

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
EN ESTE LUGAR

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos
OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	<b>ADMINISTRACIÓN:</b> Residencia Provincial de niños
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —		
El pago es adelantado		

### Ministerio de Hacienda

Dirección general de Rentas  
Públicas

CIRCULAR

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, ha hecho presente al de Hacienda que son muchas las reclamaciones que vienen formulando militares retirados con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, en cuanto a la aplicación por los Ayuntamientos, de determinados gravámenes municipales, respecto de los cuales gozan aquellos de la consideración de militares en activo.

En evitación de tales reclamaciones y para los casos que puedan ser objeto de litigio en esas Oficinas, recuerdo a V. U. la 28ª disposición transitoria del Estatuto municipal, en virtud de la cual rigen los preceptos de la Real orden de 26 de agosto de 1919 y del Real decreto de 12 de mayo de 1922 referentes a la estimación de las bases del arbitrio sobre Inquilinatos y para la imposición en el repartimiento general, respecto de los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados del Ejército y la Marina y sus asimilados en servicio activo o en la primera reserva, preceptos aplicables actualmente a los militares retirados de análogas categorías, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra de 25 de abril de 1931.

Oviedo, 10 de julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguez.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparación.—Bajas de subasta.—Anuncio

Hasta las trece horas del día 28 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego doble de alquitran y betún de las carreteras de Navia a Grandas de Salime, kilómetros 0 000 al 0,900 y 26 000 a 27,111 y Navia a Villayón, kilómetros 1.º, cuyo pre-

supuesto de contrata con cargo a las bajas de la subasta celebrada el 15 de junio último, es de 24 671,8 pesetas, sien lo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 741 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 2 del próximo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1931 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto una certificación para cada proposición, de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se le acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 2 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Valle.

R. al núm. 1.796

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres. Peticiones previas  
ANUNCIO

Don José Mendez Gonzalez, vecino de Bullaso, Ayuntamiento de Illano, Oviedo, ha formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. José Mendez Gonzalez.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Cien litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo de Cillua.

Términos municipales en que radican las obras: Illano y Boal.

Lo que se anuncia abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras, en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por facultativo con capacidad legal, que unirán a ellos el recibo de su contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase del camino a recorrer; y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con extricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto ley número 33, de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 7 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

R. al núm. 1.810

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

Sección de Tesorería

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de la zona de Gijón (Gijón Carreño), obligados al pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre del año en curso, que la cobranza voluntaria de dicho impuesto, ha dado comienzo el día primero del actual y terminará el día quince del mismo mes, debiendo proveerse de la patente respectiva en la oficina recaudatoria,

sita en la calle de la Espaciosa, número 7, todos los contribuyentes incluidos en el padrón del año actual, y cuantos causaron alta durante el primer semestre, pues transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del corriente mes.

Gijón, 6 de julio de 1934.—El Jefe de la Sección de Tesorería, Luis Baquero.

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Industrias de la alimentación Sección de Confeitería y Chocolatería de Oviedo

D. Cayetano Prada Fernández, Abogado, Secretario del Jurado Mixto de las Industrias de la Alimentación de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en las sesiones celebradas por el Pleno de la Sección de Confeitería y Chocolatería, los días 19 y 23 de Abril; 2, 9 y 23 de Mayo, y 25 de Junio, todos del año actual, se aprobaron las siguientes

### BASES DE TRABAJO

- Artículo 1.º Los obreros que se empleen en la industria, habrán de constar inscritos en el censo profesional de este Jurado Mixto, y en la Bolsa de Trabajo que al efecto se cree; sin este requisito no podrán trabajar más que el patrono y sus hijos
- Artículo 2.º Los primeros quince días que el obrero ocupe una plaza, será considerado como periodo de prueba; durante este tiempo el patrono podrá prescindir de él libremente y viceversa.
- Artículo 3.º Cuando un patrono se vea en la necesidad de despedir a un obrero por falta de trabajo, lo hará siempre dentro de las respectivas categorías, respetando el derecho de antigüedad, que se computará por el tiempo que lleve el obrero a su servicio
- Artículo 4.º Serán reservadas las plazas a los obreros de plantilla que se vean obligados a ausentarse del trabajo temporalmente por causa del servicio militar o enfermedad justificada que no sea crónica ni secreta ni adquirida en pendencia, quedando al patrono el derecho a recurrir a un Médico de su confianza, para que

certifique la veracidad de la misma y su carácter.

Los sustitutos se considerarán siempre con carácter interino hasta la reincorporación del propietario de la plaza, en cuyo momento cesará el interino sin derecho a indemnización.

Durante las enfermedades a que se refiere el párrafo anterior, y que dan derecho a la reserva de la plaza, el obrero enfermo que lleve más de un año al servicio del patrono, gozará en cuanto llegue el octavo día de enfermedad, de un auxilio económico consistente en una equivalencia del jornal por día, que se le abonará por el patrono en los días de pago, contribuyendo el patrono con un cincuenta por ciento y los obreros compañeros con el otro cincuenta, a prorrata, siempre que esta aportación obrera sea factible sin que cada compañero sobrepase en su sacrificio el veinticinco por ciento de su propio jornal, y en caso de que no lo sea el enfermo, cobrará de auxilio el cincuenta por ciento de su jornal, correspondiente a la obligación del patrono, y por lo que hace a la aportación obrera el veinticinco por ciento del jornal propio del compañero o compañeros de trabajo.

Los patronos desquitarán al hacer los pagos a los obreros obligados la parte correspondiente a éstos en la obligación, a fin de que se pueda cumplir lo establecido anteriormente.

En todo caso el auxilio por enfermedad no podrá ser disfrutado por el obrero enfermo más de treinta días al año, cesando la obligación patronal y obrera prevista en el párrafo anterior, en cuanto el enfermo haya percibido treinta socorros en el año.

Artículo 5.º La indemnización en caso de accidente del trabajo, se acomodará a lo que marca la Ley correspondiente.

Artículo 6.º A partir del día en que entren en vigor estas Bases, queda abolido el internado total en la profesión.

Artículo 7.º Las horas de entrada al trabajo en el caso de que exista un solo turno, serán corrientemente sobre las ocho, sin perjuicio de que por necesidades de la industria pueda acordarse entre patronos y obreros hacerlo antes, pero sin que pueda ser antes de las seis de la mañana.

En caso de que existan dos turnos de ocho horas, se comprenderán los trabajos entre seis de la mañana y diez de la noche, y cuando trabajen tres turnos, fijarán la hora de trabajo de cada turno de común acuerdo, teniendo el jornal del turno que trabaje por la noche un recargo del veinticinco por ciento.

Artículo 8.º Si algún obrero de los comprendidos en estas Bases se hallare en la actualidad mejorado en la jornada o económicamente a los señalados en las mismas, les será respetado por el patrono.

Artículo 9.º Las plazas que vayan quedando vacantes se cubrirán en riguroso turno de antigüedad entre el personal de la casa, siempre que a juicio del patrono el solicitante reúna las necesarias condiciones de aptitud y competencia.

Artículo 10.º Todos los talleres habrán de poseer una habitación destinada a los obreros, y habrán de colocarse en las debidas condiciones de salubridad e higiene. Poseerán

también un botiquín de urgencia para los casos de accidente.

Artículo 11. Será fijado un ejemplo de estas Bases y el cuadro de descansos en cada taller de la industria en sitio visible y convenientemente resguardado de su posible deterioro.

#### ANEJOS

##### DISPOSICIONES GENERALES

1.º No se reconocen otras categorías en los oficios de confiteros y chocolateros que las concretamente determinadas en los respectivos anejos.

2.º Los profesionales se clasifican en las categorías que en los anejos primero y segundo se determinan.

3.º El día catorce de Abril será considerado como domingo. El día primero de Mayo no se podrá obligar a trabajar a los obreros, pero el que voluntariamente quisiera trabajar podrá hacerlo siempre que funcione la industria, pues al patrono se le faculta para cerrar en ese día.

Por convenio de patronos y obreros de cada localidad, se podrá establecer dos días de fiesta al año para las chocolaterías, y dos medios días de fiestas para las confiterías.

En cuanto al descanso semanal se atienen a la Ley y a los cuadros de descansos que entre patronos y obreros se fijan en cada taller para distribuir las veinticuatro horas de descansos semanales.

Cuando un domingo coincida con víspera de fiesta como San Manuel, San José, Navidad, fiestas locales u otras extraordinarias, como asimismo el domingo de Carnaval, será considerado como laborable a los efectos del trabajo, siendo compensado en un día de la semana siguiente.

Siempre que se trabajen durante la semana cuarenta y ocho horas se pagarán siete jornales, y trabajando menos de cuarenta y ocho horas a la semana se cobrará lo que se trabaje. Cuando el obrero, por causas imprevistas que le atañan, pierda de trabajar hasta dos horas en la semana, puede recuperárselas trabajándolas otros días como ordinarias a los efectos de no perder el derecho a cobrar los siete jornales.

Los tres párrafos que anteceden sólo se refieren a confiterías, pues en esta materia las chocolaterías se atienen sólo a lo dispuesto por la legislación.

4.º El patrono no podrá tener dos aprendices si el número de operarios no pasase de cinco, ni dos ayudantes sin tener un oficial, ni dos oficiales de segunda sin tener un oficial de primera. El patrono que no trabaje habitualmente no causará efecto en la plantilla.

5.º Dentro de cada taller todos los obreros vendrán obligados a realizar el trabajo que sea preciso para el completo de la labor que el patrono le encomiende sin limitación alguna.

6.º A los efectos de regulación de salarios, se divide la provincia en dos zonas, comprendiéndose en la primera zona: Oviedo, Gijón, Mieres, Llanes, Avilés, Sama de Langreo y Lluarca, y constituyendo la segunda zona el resto de la provincia.

Los jornales que se regulan en los correspondientes anejos, son para la primera zona, teniendo ellos para la

segunda zona un descuento del quince por ciento.

##### Disposiciones especiales para Confitería

I. La clasificación y los jornales mínimos de los obreros confiteros, son las siguientes:

Oficial primero, 12,50 pesetas.

Oficial segundo, 10,50 idem.

Ayudante primero, 9,00 idem.

Ayudante segundo, 7,00 idem.

Aprendiz, 2,00 idem.

II. Los aprendices ganarán 2 pesetas los dos primeros años, y el tercer año se les aumentará una peseta de jornal, y así sucesivamente hasta el quinto año que se considerará finalizado el aprendizaje, pasando a ocupar la categoría inmediata superior si hubiese vacante y si el interesado estuviera capacitado para ello.

Los aprendices estarán de prueba, cuando se trate de operarios de nuevo ingreso, durante un plazo de dos meses.

III. Las horas extraordinarias en confitería, se abonarán con el recargo del 25 por 100, las dos primeras, y con el 50 por 100, las siguientes.

##### Disposiciones especiales para Chocolatería

I. La clasificación y los jornales mínimos de los obreros chocolateros son las siguientes:

Encargado (oficial primero, 12,00 pesetas.

Oficiales, 11,00 idem.

Semioficiales, 9,00 idem.

Aprendices, 4,50 idem.

Mujeres, 4,50 idem.

Embaladores, 9,00 idem.

II. Las horas extraordinarias en chocolatería se abonarán con el 50 por 100 de recargo.

III. Se considerará maestro o encargado al obrero que el patrono designa para hacer cumplir al personal a sus órdenes, las obligaciones que les correspondan, debiendo asimismo cumplimentar dicho oficial el trabajo que el patrono le encomiende o señale.

IV. Se considerarán oficiales aquellos que ocupen los siguientes cargos:

Molinero, batidores, tostadores y los que estén en la mesa o temporadora, y los que atiendan la prensa de extracción de la manteca de cacao, siempre que sea suyo para desempeñar todas las labores.

V. Serán considerados como semioficiales, los que no sean aptos para todas las labores y estén ayudando a los oficiales en las suyas.

VI. Aprendices son los que están sirviendo en prensa extraedora de chocolate, corran tableros y puedan hacer también otros pequeños trabajos, siempre que no sean de semioficial.

VII. Embaladores.—En las fábricas en donde se necesite una persona dedicada exclusivamente al embalaje, disfrutará de un salario de 9 pesetas. En aquellas otras en donde atendida su producción no pueda tenerse una persona dedicada exclusivamente a esta operación, podrá llevarla a cabo cualquier obrero, aún cuando sea aprendiz.

VIII. Las fábricas que por su

poco volumen no puedan completar la jornada en el trabajo de fabricación, podrá encomendar a sus obreros trabajos secundarios del mismo negocio.

IX. Las mujeres serán empleadas en la envoltura, en la fabricación y limpieza de moldes, en desmoldar chocolates, en llevar y recoger tableros, en el aseo del local y trabajos similares. Las que en la actualidad se hallen dedicadas a otros menesteres, serán resreadas en el puesto.

##### Disposiciones finales

Primera. Estas bases de trabajo para Oviedo y su provincia, tendrán de duración dos años.

Segunda. Empezarán a regir una vez sean aprobadas, desde el primero de junio de 1934.

Contra las precedentes Bases de trabajo cabe recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, por conducto de este Jurado mixto, en el plazo de diez días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que conste, y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo, a 26 de junio de 1932.—Gayetano Prada.—V.º B.º, El Presidente, Vicente Manzanares.

#### COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 18 de junio de 1934

Siendo las once del día 18 de junio de 1934, se reunió en el local de la Comisión provincial de esta Diputación, la Comisión Gestora de la misma, previa convocatoria al efecto, asistiendo D. Perfecto González Fernández, que preside, D. Ramón González Peña, D. Higinio G. del Valle, D. Antonio Osorio, D. Juan Antonio Pesquera y D. Luis García Fernández y del Secretario de la Corporación don Pedro Mantilla Marin.

Por orden de la presidencia se dió lectura por el Secretario de la convocatoria para esta sesión extraordinaria, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL y remitida a cada uno de los Diputados, cuyo objeto, como en la misma se indica, es el de adoptar la resolución procedente con motivo de la proposición de ley presentada a las Cortes sobre desgravación de los vinos.

Por el Sr. González Peña se hicieron largas consideraciones acerca de la gravedad del asunto que de nuevo se pone sobre el tapete y que amena a dar al traste con las Haciendas provinciales y municipales, toda vez que los ingresos de aquéllas, por lo que respecta a la de Oviedo, y de éstas lo constituyen en su mayor parte los arbitrios sobre los vinos y demás bebidas alcohólicas. Añade que el gravamen que actualmente tienen en Asturias los vinos en nada influye en su consumo, rebasando éste del cupo de veinticinco millo- nes de litros que se fijó a esta Diputación para mantener el arbitrio que desde tiempo inmemorial viene facultada la Corporación pro-

vincial para establecerlo; termina proponiendo se convoque a los Ayuntamientos de la provincia para que representantes de los mismos se reúnan con asistencia de esta Comisión Gestora, en el Palacio provincial para adoptar las resoluciones, por extremas que sean, ante el gravísimo conflicto que a todas las Corporaciones habría de ocasionar si prosperase la proposición de ley de que se ha hecho mérito.

Por el Secretario se dió lectura de los antecedentes y fundamentos que abonan la continuación del gravamen que sobre los vinos y bebidas espirituosas tiene establecida esta Diputación desde tiempo inmemorial, y se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. González Peña, convocar a todos los Ayuntamientos para que designen un representante por cada uno de los mismos que pertenezca a la Corporación para asistir a la reunión que con esta Comisión ha de celebrarse el lunes 25 del corriente y hora de las once, en el Salón de sesiones de esta Diputación, advirtiéndose en aquella deben de venir con amplias facultades para si fuere preciso trasladarse todos el mismo día a Madrid a fin de recabar de los poderes públicos y de las Cortes sean respetados los arbitrios que la Diputación y Ayuntamientos de Asturias tienen establecidos sobre los vinos y que figuran como principal fuente de sus ingresos.

Y se levantó la sesión siendo las doce y veinticinco.—El Secretario, P. Manilla.

#### SUBDELEGACION DE PESCA DE LUANCO

##### EDICTO

Don Francisco Alvarez Montesinos, Oficial de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Subdelegado de Pesca de Luanco e instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por la dotación del vapor "Orbegozo número 3", de Candás, fué hallado sobre el mar, a doce millas al Nordeste de dicha villa, el día 22 de mayo último, un rollo de madera de eucalipto de seis metros de largo y 1,35 de diámetro, y tiene pintadas en sus cabezas las marcas S. A. G., 1432, el cual se encuentra varado en el puerto de Candás.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo, deberán presentarse en la Subdelegación de Pesca de Luanco, con las pruebas necesarias para acreditar su pertenencia, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del presente edicto, y en caso contrario, será entregado a los halladores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luanco, 5 de julio de 1934.—Francisco Alvarez.

#### Audiencia Territorial de Oviedo

##### EDICTO

En el territorio de esta Audiencia, se hallan vacantes las plazas de se-

cretario en propiedad del Juzgado municipal de Pola de Siero, y la de suplente del de Oviedo, para cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de enero último, en relación con el 15 de la Ley de 5 de agosto de 1907, el 2.º del Reglamento de 7 de diciembre de 1908, y con el R. D. de 1.º de julio de 1930, se convoca a oposición, cuyos ejercicios tendrán lugar en los locales de esta Audiencia, en la fecha y hora que previamente se anuncie.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma, y acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitidos a esta oposición, deberán reunir los solicitantes los requisitos prevenidos en el artículo 5.º del citado Reglamento de 7 de diciembre de 1908.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente, se hace saber para general conocimiento y a los fines indicados.

Oviedo, seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

R. al núm. 1.794

## JUZGADOS

### DE BURGOS

Don Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de doña Florentina López Pérez, contra don Felipe Martínez Alvarez y don Daniel González Moral, vecinos de Sama de Langreo, y en sus méritos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas, sitas en Langreo, partido judicial de Pola de Laviana, que son: Casa-habitación, de planta baja, que mide siete metros de línea por doce de fondo, sita en la Portilla de Lada, concejo de Langreo, y linda derecha entrando, casa de José García Argüelles; frente, carretera; izquierda y espalda, la finca llamada Huerta, en la que está enclavada. Valorada en diez mil pesetas.

La mitad de una finca, en términos de la anterior, llamada La Huerta, cuya mitad mide unas nueve áreas, y linda Este, la otra mitad de la finca, que pertenece a los herederos de Vicente Prieto; Sur, parcela de los mismos herederos; Oeste, camino, y Norte, bienes de Manuel Rozado. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

Debiendo advertirse que dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Pola de Laviana, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, si bien las fincas aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del

avalúo, y que para tomar parte en la misma deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que para el remate se ha señalado el día once de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Burgos, a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

### DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Andrés Tamés Escobedo, mayor de edad, viudo, Procurador de los Tribunales y vecino de esta población, y de la otra, como demandado, don Gustavo Cantero, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía, representado por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por don Andrés Tamés Escobedo, contra don Gustavo Cantero Sánchez, y en su consecuencia condeno a éste a que pague al actor las novecientas ochenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos, reclamadas en la demanda inicial, imponiéndole, además, las costas originadas.

Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico.—Luis G. Valdés.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde don Gustavo Cantero Sánchez, expido el presente, visado por el señor Juez, en Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis G. Valdés.—V.º B.º, Arias de Velasco.

### DE CASTROPOL

D. Ramón Díaz Canel, Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio, que se sigue para hacer efectivas costas que adeuda José García Pérez, en autos

de divorcio que siguió con su esposa Inés Fernández, se sacan a subasta como de la propiedad del José García, las fincas siguientes:

1. El inculto, labradío y pastón de tercera clase, que llaman La Costa o Martiaga, de cuarenta áreas de superficie. Tasado para la venta en seiscientas pesetas.

2. Labradío e inculto, El Eirón, de 25 áreas de cabida. Valorado para la venta, en setecientas cincuenta pesetas.

3. Labrantía, llamada El Leirón, de trece áreas y treinta y cuatro centiáreas Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4. Inculto y pastón, que llaman Cerrado da Sierra das Quintanas o Estelleiro, de cuarenta hectáreas de cabida. Su valor cuatrocientas pesetas.

5. Inculto, llamado El Lucán, de treinta y cinco áreas. Vale trescientas pesetas.

6. Un monte que llaman El Tombo, de veinte áreas de cabida. Tasado para venta en ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado sin sujeción a tipo, el día treinta de Agosto próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrá de depositar previamente el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta; que no se sule previamente la falta de títulos de propiedad, y que los gastos de escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro. Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1884

### DE BELMONTE

José Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Belmonte.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

En Belmonte, junio veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro, visto por el Sr. D. Eustaquio Vigil Lastra, Juez municipal de este término, el juicio verbal civil, promovido por D. Juan González Fernández, mayor de edad, viudo labrador y vecino de Soto de los Infantes, representado por el Procurador D. Francisco Acacio Martínez, vecino de esta villa, contra D. Francisco Nieto Menéndez y su esposa D.ª Matilde Patallo Fernández, vecinos de Faidiello, mayores de edad, labradores, así como contra las personas desconocidas que se consideren con derecho a lo que es objeto de la demanda que versa sobre la propiedad de la cabaña, enclavada en el prado llamado Cotariello, sito en términos de Vigaña de Arcello.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Francisco Nieto Menéndez y su esposa D.ª Matilde Patallo Fernández, así como a cualquier persona desconocida que se considere con derecho a ella, a que dejen libre y a disposición del actor D. Juan González Fernández, la cabaña del prado Cotariello, reconociéndole como propietario de la misma, sin expresa imposición de cos-

tas, y desestimando la excepción propuesta por los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio Vigil—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, julio cuatro de mil novecientos treinta y cuatro. José Alvarez,

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

##### Cédula de citación

El señor Juez municipal suplente, en funciones de este término, don Guillermo Mendez Lopez, por providencia de este día, ha dispuesto que se cite a don José Maseda Maseda, don Juan José Carrasco Maseda, don Martín, de iguales apellidos que el anterior, don Mariano Lopez Maseda, don Manuel Lopez Maseda, don Eugenio Maseda Santamarina, don Ramón Santamarina Maseda, don Ramón Arias Maseda, vecinos de esta villa, y a don Domingo Maseda Maseda, ausente en ignorado paradero, para que el día veintisiete del actual, a las quince horas, comparezcan personalmente o por medio de apoderado especial, en la Sala audiencia del Juzgado municipal de esta localidad, con el fin de constituir el consejo de familia de la presunta incapaz Enriqueta Maseda Maseda, soltera y mayor de edad, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan ni justifican justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa que determina el artículo 500 del Código civil.

Y a fin que pueda tener lugar en forma legal la citación del referido ausente don Domingo Maseda Maseda, extendiendo la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el aludido señor Juez, en Tapia de Casariego, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Domingo Casariego.—Visto bueno, Guillermo Mendez Lopez.

R. al núm. 1789

#### DE CANGAS DE ONIS

##### EDICTO

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, se acordó tener por parte legítima a doña Feliciano Allende Cortés, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de Cardes, para promover el juicio de abintestato de su esposo don Celestino Garcia Perez, vecino que fué del citado pueblo de Cardes, y acomodar su tramitación a los establecidos para el juicio de testamentaria, y citar para dicho juicio a los herederos e intere-

sados, entre ellos a doña Aquilina María y don Manuel Garcia Allende mayores de edad y ausentes, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados interesados, expido y firmo el presente en Cangas de Onis, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1.697

#### DE CANGAS DEL NARCEA.

Vicente Zaragoza Beilido, Abogado y secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de incidente de pobreza propuesta por D.<sup>a</sup> María Menéndez Rosón mayor de edad, casada con D. Francisco Garcia Cabado, vecino de Degaña, para litigar en tercera de dominio que piensa entablar en los autos ejecutivos que ante este Juzgado penden, a instancia del Procurador D. José Fuertes Fernández, en nombre de D. Manuel Nistal Santalla, vecino de Cerrado, contra D. Francisco Garcia Cabado, vecino de Degaña, representada dicha actora por el Procurador D. Manuel Flórez de Uría, y defendida por el Letrado D. José Rodríguez Claret, siendo parte en dicho incidente el Sr. Delegado del Abogado del Estado y D. Manuel Nistal Santalla, ejecutante antes expresado, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cerrado, representado por el Procurador D. José Fuertes Fernández y defendido por el Letrado D. Carlos de Llano Garcia, sin que se haya personado el ejecutado D. Francisco Garcia Cabado, esposo de la aquí actora.

##### Fallo:

Que desestimando la demanda incidental de pobreza, formulada por D.<sup>a</sup> María Menéndez Rosón, debo denegarla y la deniego el beneficio de pobreza para litigar en tercera de dominio en los autos ejecutivos instados por D. Manuel Nistal Santalla, contra D. Francisco Garcia Cabado, que se expresan en el encabezamiento de la presente, imponiendo a la recurrente las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado para su pu-

blicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid a los efectos de que sirva de notificación al demandado no comparecido D. Francisco Garcia Cabado, expido el presente en Cangas del Narcea a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vicente Zaragoza

R. al núm 1800

#### Cédulas de emplazamiento

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

CARECIOLO IGLESIAS, Francisco, que por sentencia de la Audiencia de Oviedo, de 7 de mayo último, dictada en sumario 71 de 1935, en este Juzgado, se le siguió por hurto, fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio y pago de costas, debiendo indemnizar al perjudicado Severino Mareolo, en la suma de trescientas cuarenta y dos pesetas; requiriéndole al mismo tiempo, para que dentro de quinto día haga efectiva dicha indemnización.

1795

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

NUÑEZ QUINTANA, José, de 34 años de edad, soltero, natural de Valdeparés, Aynntamiento de El Franco, partido de Castropol, actualmente en ignorado paradero, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión.

HERVIA, Sergio, y su señora, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como el primero de aquél, y vecinos de Trubia; y Alainez, Demetrio, domiciliado últimamente en Salamanca, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, para ser oídos como denunciados en causa que se sigue ante el mismo con el número 175 de 1954, por estafa.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### ELECTRA DE SELLANO

##### AMADOR ALONSO PRIEDE

Tarifas para el alumbrado, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

Tarifa núm. 1.—Alumbrado a tanto alzado

Lámparas, 1 de 16 wátios, 2 pesetas por mes.

Idem, 2 de 16 idem, 3,50 idem por idem.

Idem, 3 de 16 idem, 4,75 idem por idem.

Idem, 4 de 16 idem, 6 idem, por idem.

Idem, 5 de 16 idem, 7,25 idem por idem.

Idem, 6 de 15 idem, 8 idem por idem.

Idem, 7 de 16 idem, 9 idem por idem.

Idem, 8 de 16 idem, 10 idem por idem.

Idem, 9 de 16 idem, 11 idem, por idem.

Idem, 10 de 16 idem, 12 idem por idem.

Tarifa núm. 2.—Lámparas llamadas de medio watio

Lámparas de 40 wátios 3,50 pesetas por mes.

Idem de 60 idem, 5,50 idem, por idem.

NOTA.—No se admiten lámparas de menos de 40 wátios.

Tarifa núm. 3.—Alumbrado por contador

Kilovatio-hora, 0,75 pesetas.

El mínimo de consumo se liquidará de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el consumo de energía eléctrica.

Los impuestos vigentes y sucesivos serán de cuenta del público.—El Director.

Don Luis Fernandez Quiros, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia

Certifico: Que las tarifas que quedan insertadas son las que la Electrica de Sellano, tiene actualmente en vigor.

Oviedo, 12 de julio de 1934.—Luis F. Quiros

Escuela Tip. de la Residencia provincial